

DISPOSITIVO DE ALERTA INTERNA DEL GROUPE ROULLIER

**PROGRAMME ETHIQUE & CONFORMITE
ETHICS & COMPLIANCE PROGRAM**

I. COMPRENDER EL DERECHO DE ALERTA

a) ¿Cuál es el objetivo del Dispositivo de Alerta Interna del Groupe Roullier?

El Groupe Roullier (en lo sucesivo, «el **Grupo**») se compromete a preservar los principios y compromisos enunciados en su Código Ético y de Conformidad, en su Carta Ética y Conformidad y en la Carta Ética y Conformidad de sus «Socios», que aseguran su reputación y garantizan su futuro a largo plazo.

Tanto el Código como las Cartas prevén la denuncia a las instancias competentes del Grupo de los incumplimientos de las disposiciones legislativas o reglamentarias, de las normas profesionales aplicables, así como de las normas internas promulgadas.

El Dispositivo de Alerta Interna materializa este enfoque y permite a todas las personas enumeradas a continuación (las «**Partes Interesadas**») participar en la prevención y la detección de los riesgos a los que el Grupo está expuesto:

- los empleados (los «**Colaboradores**»), así como las personas cuya relación laboral haya finalizado, si la información ha sido obtenida en el marco de esta relación (los «**Antiguos Colaboradores**»);
- los accionistas, asociados y titulares de derechos de voto en la junta general de la entidad del Grupo en cuestión (los «**Accionistas**»);
- los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad del Grupo de que se trate (los «**Directivos**»);
- los interinos, los pasantes, los candidatos a la contratación y el personal puesto a disposición por un proveedor o un subcontratista que estén presentes en los locales del Grupo (personal encargado de la limpieza de los locales, por ejemplo) (los «**Colaboradores Externos y Ocasionales**»);
- los cocontratistas de la entidad del Grupo en cuestión, sus subcontratistas o, cuando se trate de personas jurídicas, los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión de dichos cocontratistas y subcontratistas, así como los miembros de su personal (los «**Socios**»).

El presente Dispositivo de Alerta Interna se aplicará en Francia y en el extranjero, a reserva de (i) la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias locales, con arreglo a los requisitos descritos a continuación, y (ii) de su despliegue material y jurídico.

b) ¿Cuáles son sus principios?

1. El Dispositivo de Alerta Interna tiene carácter **facultativo**. Las Partes Interesadas no incurrirán en ninguna sanción si no hacen uso de ella.
2. Este Dispositivo **complementa** las tareas de control y prevención que incumben en general a la Dirección, a los órganos de control interno o externo y a los órganos de representación de los asalariados. No las sustituye.

3. Las normas y obligaciones que se exponen a continuación se aplicarán a todas las personas que utilicen el Dispositivo de Alerta Interna.

4. La **más estricta confidencialidad** se aplica:

- a la identidad de la Parte Interesada que emitió la alerta (el «**Emisor de la Alerta**»), de las personas implicadas y de todos los terceros mencionados en el marco de esta alerta;
- a la información recopilada en el marco de la alerta;
- al tratamiento de la alerta.

En este sentido, el Grupo se compromete a tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad e integridad de estos datos.

El Emisor de la Alerta (tras la comunicación de su denuncia), las personas destinatarias de la alerta, los investigadores y los testigos están sometidos a una obligación de secreto penada por ley¹.

En consecuencia,

- los elementos que puedan identificar al Emisor de la Alerta solo podrán ser divulgados con el consentimiento de esa persona.

Sin embargo, pueden ser comunicados a la autoridad judicial, en el caso de que las personas encargadas de la recopilación o del tratamiento de las denuncias estén obligadas a denunciarle los hechos; el Emisor de la Alerta será informado de ello por escrito, a menos que esta información implique el riesgo de comprometer el procedimiento judicial.

- Los elementos que puedan identificar a la persona o personas encausadas por una denuncia sólo podrán ser divulgados, salvo a la autoridad judicial, una vez que se haya establecido el carácter fundado de la alerta.

5. El Responsable de Ética y Conformidad del Grupo es responsable del Dispositivo de Alerta Interna. Es destinatario directo, así como la totalidad o parte de los demás miembros del Comité de Ética y Conformidad del Grupo (según el Reglamento del Comité de Ética y Conformidad en vigor; en adelante, el «Comité de Ética y Conformidad»), o se le mantiene informado de las alertas.

¹ En la fecha de entrada en vigor del presente Dispositivo de Alerta Interna, la ley francesa castiga con dos años de prisión y 30 000 euros de multa el hecho de divulgar dicha información confidencial.

II. LA CONDICIÓN DEL EMISOR DE LA ALERTA

1. Criterios de reconocimiento del Emisor de la Alerta

Cualquier Parte Interesada puede adquirir la condición de Emisor de la Alerta si se cumplen varios criterios.

a) **Criterio n.º 1: la naturaleza de los hechos, objeto de la alerta**

El Dispositivo de Alerta Interna permite denunciar hechos presuntamente cometidos o que podrían cometerse en el seno del Grupo, a saber:

- una violación de cualquiera de los principios contemplados en el Código Ético y de Conformidad y la Carta Ética y Conformidad de los Socios del Grupo, en particular en materia de fraude financiero y contable, derecho de las personas, prácticas contrarias a la competencia, lucha contra la corrupción, embargo, seguridad de los productos o divulgación de información confidencial;
- un crimen o delito;
- una violación o un intento de encubrir una violación de un compromiso internacional aplicable en Francia (como los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo), de un acto unilateral que aplique dicho compromiso (las normas de la Unión Europea, por ejemplo), o de la ley o del reglamento;
- una amenaza o daño al interés público.

Dicho de otro modo, las Partes Interesadas podrán emitir una denuncia cuando puedan pensar **razonablemente** que disponen de información sobre hechos o riesgos de comportamientos irregulares, en el sentido de las normas internas o de la ley, que se hayan producido o puedan producirse internamente.

Por el contrario, el Dispositivo de Alerta Interna no está destinado a ser utilizado para:

- informar de las dificultades relacionadas con el ejercicio normal del contrato de trabajo entre el Grupo y sus asalariados; éstas deben dirigirse directamente a los servicios competentes (recursos humanos en particular);
- transmitir simples dudas sobre el significado de las disposiciones del Código Ético y de Conformidad, de sus procedimientos o políticas de aplicación; estas dudas deben transmitirse por las vías especialmente jerárquicas descritas en estos documentos;
- relevar las dificultades relacionadas con la aplicación de ciertas cláusulas de un acuerdo comercial celebrado entre un Socio y el Grupo o solicitar aclaraciones sobre el significado de la Carta de Ética y Conformidad de los Socios; los Socios

deben entonces dirigirse a su interlocutor comercial preferido en el seno del Grupo.

b) Criterio n.º 2: su conocimiento de los hechos, objeto de la alerta

Se reconoce la condición de Emisor de la Alerta a toda Parte que divulgue información obtenida **en el marco de sus actividades profesionales**, sin que haya tenido necesariamente un conocimiento personal o que haya sido testigo directo de ello.

Por lo tanto, cualquier Parte Interesada puede utilizar el Dispositivo de Alerta Interna para expresar preocupaciones o sospechas razonables con respecto a los hechos objeto de la alerta, sin tener en cuenta el momento en que surgieron esas preocupaciones/sospechas y la forma en que se conocieron.

c) Criterio n.º 3: su buena fe y la falta de búsqueda de contraprestación financiera directa

Una Parte Interesada podrá obtener la condición de Emisor de la Alerta si divulga información de **buena fe y sin contraprestación financiera directa**,

lo que significa que la Parte Interesada:

- no deberá haber tratado de perjudicar a otros, ni de obtener un beneficio indebido. Además, deberá obtener la información y, según convenga, los documentos justificativos de manera lícita;
- no será recompensada financieramente ni remunerada y no podrá obtener **ningún beneficio personal** directo de la alerta (una promoción, por ejemplo).

2. Protección del Emisor de la Alerta

Una Parte Interesada que cumpla estos requisitos mientras ejerce su derecho de alerta de conformidad con el presente Dispositivo para denunciar hechos comprendidos en su ámbito de aplicación se beneficiará de la condición de Emisor de la Alerta y de una protección especial por parte del Grupo.

No podrá imponerse ninguna sanción penal por haber emitido la alerta, aun cuando los hechos se revelen posteriormente sin fundamento. El Emisor de la Alerta tampoco será civilmente responsable de los daños causados por su denuncia.

Cualquier amenaza o represalia, directa o indirecta, por parte de un asalariado del Grupo contra un Emisor de la Alerta o una persona que participe en el desarrollo de la investigación (testigo, personal implicado, etc.) podrá ser objeto de sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta el despido.

Esta protección frente a represalias o amenazas se extiende (i) a los «facilitadores», es decir, las personas que ayudan al Emisor de la Alerta a realizar su denuncia (por ejemplo,

ONG), (ii) a las personas físicas relacionadas con el Emisor de la Alerta (miembros de su entorno familiar o laboral), (iii) o a las empresas controladas por el Emisor de la Alerta.

En cambio, una Parte Interesada «interna» que emita una alerta de mala fe podrá estar expuesta a las sanciones disciplinarias previstas por el Reglamento interno y, según convenga, a procedimientos judiciales (por ejemplo, por denuncia calumniosa). Del mismo modo, un Socio que emita una alerta de mala fe con el fin de dañar la reputación del Grupo se expondrá a la rescisión anticipada del acuerdo comercial vigente y, según proceda, a procedimientos judiciales.

III. EJERCICIO DEL DERECHO DE ALERTA

La Parte Interesada que quede comprendida en los requisitos mencionados anteriormente podrá elegir entre dos modos de denuncia, interna o externa, para efectuar su alerta.

a) Denuncia interna

Hay dos medios a disposición del Emisor de la Alerta para transmitir su denuncia internamente.

1. El Grupo invita a las Partes Interesadas en primera instancia a favorecer un contacto directo con la persona identificada, según la calidad del Emisor de la Alerta, en el seno del Grupo como la más apta para recibir y/o tratar su denuncia (el «Destinatario Específico»), tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Parte Interesada autora de la denuncia	Destinatario Específico
Colaboradores y Antiguos Colaboradores	Persona responsable de los recursos humanos de la entidad ²
Candidatos a la contratación Colaboradores Externos y Ocasionales y Socios	Responsable de Ética y Conformidad de la entidad
Directivos y Accionistas	Responsable de Ética y Conformidad del Grupo

En particular, se dará preferencia a este canal cuando las Partes Interesadas consideren que es posible remediar eficazmente la violación internamente y que no se exponen a un riesgo de represalias.

En cada caso, el Grupo asegura haber establecido procedimientos y medios destinados, por una parte, a garantizar la protección de los Emisores de la Alerta y, por otra, a tratar de manera eficaz las denuncias recibidas.

2. Cuando el Emisor de la Alerta considere que el Destinatario Específico no es el destinatario adecuado de la alerta o en caso de indisponibilidad o impedimento por su parte, podrá transmitirla en primer lugar a través de la plataforma específica, «Whispli», o de cualquier otra plataforma digital que el Grupo pueda desplegar posteriormente y cuyas coordenadas serán objeto de una publicidad similar a la del presente Dispositivo de Alerta Interna.

² Según las organizaciones, el Responsable de Ética y Conformidad de la entidad concernida podrá ser designado como el Destinatario Específico.

Esta plataforma describe de manera exhaustiva las modalidades que permiten efectuar una alerta, garantizando al mismo tiempo la más estricta confidencialidad e integridad de la información transmitida, incluso el anonimato del Emisor de la Alerta si tal es su elección.

Para cada uno de estos dos canales, las modalidades de denuncia detalladas son las siguientes:

i. Denuncia ante un Destinatario Específico

Para efectuar su denuncia ante un Destinatario Específico, el Emisor de la Alerta deberá:

- dirigirse a dicho Destinatario, por correo postal, correo electrónico, **mencionando de claramente en el asunto de su envío que se trata de una alerta**, con el fin de llamar la atención del Destinatario sobre el carácter estrictamente confidencial de su denuncia.

Según proceda, el Emisor de la Alerta podrá enviar una denuncia oral con la firma de un formulario de exención de responsabilidad;

- exponer detalladamente los hechos o la información de que tenga conocimiento, precisando, en la medida de lo posible, su fecha, el lugar de su comisión, la persona o personas implicadas, así como los incumplimientos observados o denunciados, adjuntando, en su caso, cualquier documento pertinente que justifique su alerta.

Salvo indisponibilidad o impedimento, el Destinatario Específico acusará recibo de la denuncia en el plazo máximo de siete (7) días hábiles e informará al Emisor de la Alerta del plazo previsible necesario para el examen de su admisibilidad.

En cuanto a las denuncias realizadas ante la persona responsable de los Recursos Humanos, esta última remitirá el asunto inmediata y únicamente al Responsable de Ética y Conformidad/Compliance Officer del que dependa. La información será enviada a continuación por este último al Comité de Ética y Conformidad del Grupo.

En cualquier caso, el Destinatario Específico podrá solicitar la asistencia del Responsable de Ética y Conformidad del Grupo durante todo el procedimiento.

Por último, el Emisor de la Alerta permanecerá informado de los resultados del procedimiento, siempre que se respete la confidencialidad necesaria para su realización, por el Destinatario Específico y, según proceda, los motivos por los que la entidad consideraría que la denuncia no cumpliría los criterios previstos por el presente Dispositivo de Alerta Interna; podrá solicitarse al Emisor de la Alerta que presente comentarios adicionales con antelación.

ii. Información a través de la plataforma Whispli

El uso de la plataforma Whispli siempre está disponible. Su uso está especialmente recomendado en relación con:

- la naturaleza de los hechos o de la información transmitida: si se trata de información o hechos de naturaleza financiera, por ejemplo, el recurso a la plataforma podría ser más apropiado;
- la posible implicación del Destinatario Específico, del superior jerárquico o de cualquier otro directivo del Grupo en el presunto incumplimiento;
- de la falta de disponibilidad del Destinatario Específico;
- los riesgos que puedan afectar al mantenimiento de la confidencialidad en caso de alerta al Destinatario Específico;
- una falta de acuse de recibo de la alerta por parte del Destinatario.

Se acusará recibo de la alerta al Emisor de la Alerta concernido en el plazo máximo de siete (7) días hábiles y se le informará de la identidad de la persona encargada de su tratamiento y del plazo estimado para el examen de su admisibilidad.

El Emisor de la Alerta podrá, a través de esta plataforma y en cualquier momento, solicitar instrucciones en caso de duda (especialmente sobre la actitud que habrá de tener durante el procedimiento) o dificultad.

Por el mismo canal, los servicios competentes del Grupo mantendrán informado al Emisor de la Alerta del curso de su denuncia (y, en particular, de los motivos por los que se consideraría que la denuncia no responde a los criterios del presente Dispositivo de Alerta Interna) y podrán invitarlo, en cualquier momento, a aportar precisiones complementarias.

b) Denuncia externa

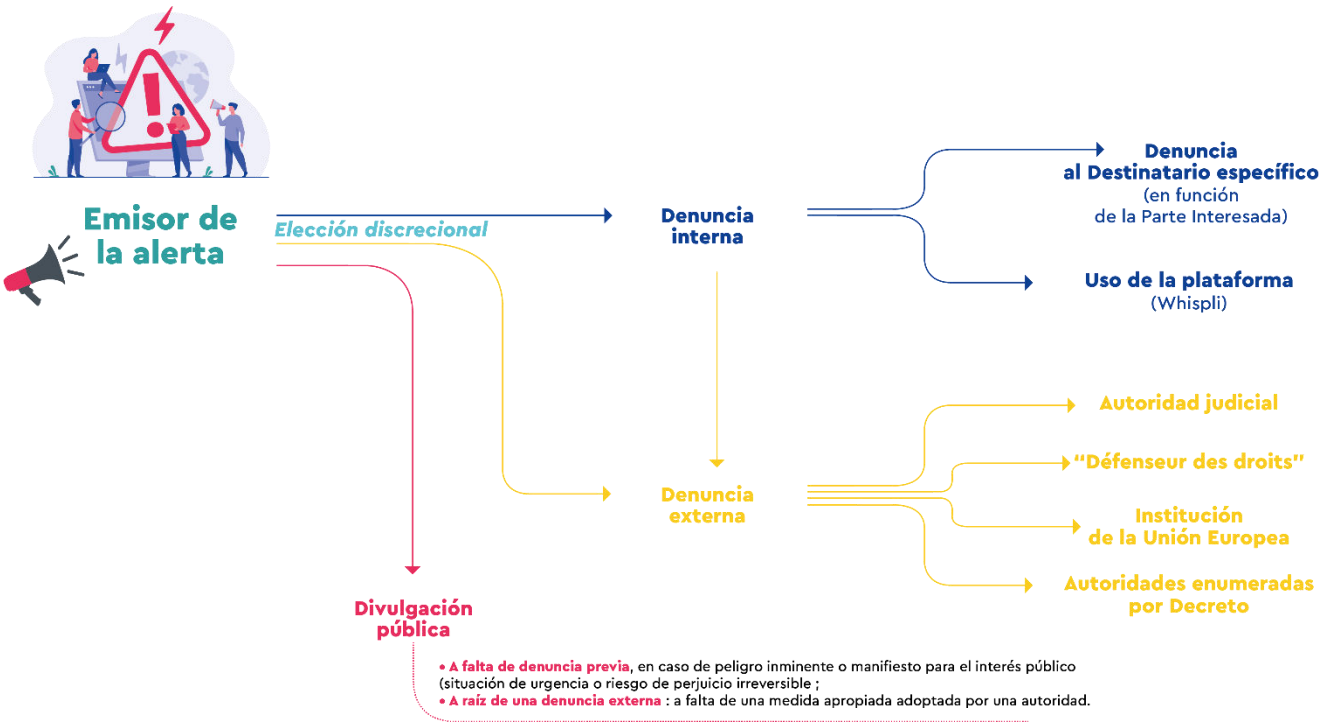
Las Partes Interesadas también tienen la facultad, ya sea directamente o después de haber remitido el asunto a los canales internos antes mencionados, de dirigir sus preocupaciones:

- a las autoridades competentes; en el caso de Francia, en la fecha de entrada en vigor del presente Dispositivo de Alerta Interna, dichas autoridades figuran en el anexo del Decreto n.º 2022-1284, de 3 de octubre de 2022; (<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000046357368>)
- al Defensor de los Derechos que le dirigirá a la autoridad o autoridades mejor situadas para tramitar su reclamación;
- a la autoridad judicial;
- a las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea competentes para recabar información sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

A falta de la adopción de medidas apropiadas por la autoridad en cuestión a raíz de la denuncia externa, la divulgación pública sigue siendo posible.

Por otra parte, dicha divulgación pública sigue siendo siempre posible, incluso en ausencia de denuncia previa, en caso de peligro inminente o manifiesto para el interés general; en particular, cuando exista una situación de urgencia o un riesgo de perjuicio irreversible (por ejemplo, un riesgo inminente de contaminación).

Modalidades de ejercicio del derecho de alerta



IV. CONSECUENCIAS DE LA ALERTA

a) ¿Cómo gestiona el Grupo las alertas?

La persona responsable de Recursos Humanos, el Responsable de Ética y Conformidad de la entidad afectada y/o el Responsable de Ética y Conformidad del Grupo y/o los miembros del Comité de Ética y Conformidad son los destinatarios de la alerta y los garantes de su tratamiento respetando la más estricta confidencialidad.

De conformidad con el Manual de investigación interna del Grupo, la tramitación de la alerta se realiza en dos etapas.

i. Evaluación preliminar

~~El Destinatario Específico, asistido por la persona a cargo de los Recursos Humanos o el Responsable de Ética y Conformidad, así como, según convenga, los miembros del Comité de Ética y Conformidad, se encargarán de efectuar una evaluación preliminar de la alerta. Determinarán si dicha alerta entra en el ámbito del Dispositivo de Alerta Interna.~~

Esta evaluación preliminar tiene como objetivo, en particular, tomar conocimiento de la denuncia y precalificar los hechos y su gravedad.

- Si la evaluación preliminar llega a la conclusión de que la alerta no entra en el ámbito de aplicación del Dispositivo de Alerta Interna, o de que no tiene ningún carácter serio, se podrá decidir que la denuncia no merece ser objeto de una investigación interna y archivar el asunto. Se informa al Emisor de la Alerta.

En este caso, a menos que la denuncia sea de mala fe, los datos personales relacionados con la alerta se destruirán inmediatamente.

- Si los hechos entran en el ámbito del Dispositivo de Alerta Interna, podrá iniciarse una investigación interna.

ii. Investigación interna

Esta investigación tiene por objeto establecer la realidad y la materialidad de la información comunicada. Se lleva a cabo siguiendo un plan de acción preciso y con la ayuda de medios específicos.

Además, se lleva a cabo de conformidad con los principios de imparcialidad, presunción de inocencia y derecho a la defensa.

Para ello, bajo la responsabilidad del Responsable de Ética y Conformidad de la entidad en cuestión, o del Responsable de Ética y Conformidad del Grupo, o del Comité de Ética y Conformidad, se designará especialmente a personas con el fin de recabar las pruebas adecuadas y pertinentes y podrán escuchar a los testigos, al imputado y al Emisor de la Alerta.

Puede tratarse de:

- asalariados formados y habilitados, sujetos a una obligación de confidencialidad reforzada que se incluirá en su contrato de trabajo, o
- proveedores externos especializados (bufetes de abogados, empresas de *forensic*, por ejemplo).

El proceso de intercambio con el Emisor de la Alerta podrá llevarse a cabo a través del Destinatario Específico al que se ha enviado la denuncia, o a través de la plataforma digital específica, diseñada específicamente para preservar el anonimato de los Emisores de la Alerta.

Si las necesidades de la investigación lo exigen, los datos recopilados durante el tratamiento de la alerta podrán ser comunicados a asalariados o a expertos que no estarían obligados a la obligación de confidencialidad reforzada. En este caso, los servicios competentes se asegurarán de que se tomen excepcionalmente todas las garantías de confidencialidad y seguridad necesarias.

Por otra parte, los mandatarios sociales de la sociedad de cartera del Grupo pueden ser informados de la alerta, de su tratamiento y de sus consecuencias.

En el marco de la investigación interna, se presumirá la inocencia de la persona objeto de la alerta. Se le informará, en un plazo razonable que no podrá exceder de 30 días a partir de la decisión de iniciar la investigación, del registro, informatizado o no, de los datos que le conciernen, ya sean:

- los hechos que se le imputan,
- la identidad del o los destinatarios de la alerta,
- las modalidades de ejercicio de sus derechos de acceso y de rectificación.

Las personas habilitadas para llevar a cabo la investigación podrán aplazar la información a la persona acusada e incautarse, como medida cautelar y en cumplimiento de la ley, de documentos relativos a la persona afectada por la alerta antes de que dicha persona sea informada de su existencia, si existe riesgo de pérdida de pruebas o riesgo de comprometer la investigación.

El Emisor de la Alerta recibirá un resumen confidencial de la conclusión de la investigación, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad con respecto a los testigos y posibles imputados identificados en el marco de la investigación.

b) ¿Qué sucede con los datos recopilados?

La alerta, y la posible investigación realizada para su tratamiento, implican la recopilación de datos personales. A tal efecto, el Dispositivo de Alerta Interna cumple el Reglamento

General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, así como las obligaciones legales y reglamentarias resultantes en materia de datos personales. El dispositivo de alerta interna se declarará, según proceda, a las autoridades competentes.

El Grupo adoptará todas las medidas necesarias para preservar su seguridad y confidencialidad en todas las fases del procedimiento (recopilación, tratamiento, almacenamiento, comunicación).

A este respecto, tomará las medidas técnicas adecuadas y garantizará que sólo se tratarán las siguientes categorías de datos:

- la identidad, las funciones y los datos de contacto del Emisor de la Alerta, de las personas objeto de la alerta, así como de las personas que intervienen en la recopilación o en el tratamiento de la alerta;
- los hechos denunciados;
- los elementos recopilados en el marco de la verificación de los hechos denunciados;
- el informe sobre las operaciones de verificación;
- las acciones emprendidas en respuesta a la alerta.

Cualquier información recopilada que no encaje en este marco se destruirá sin demora.

Además, el Grupo se cerciorará de la destrucción de toda la información que permita la identificación de las personas (Emisor de la Alerta y personas afectadas) en un plazo máximo de dos meses a partir del conjunto de las operaciones de admisibilidad o de verificación, si no se da curso a la alerta, e informará de ello a las personas afectadas.

En el caso de que la alerta vaya seguida de un procedimiento disciplinario y/o judicial, los datos recopilados se conservarán o archivarán hasta la expiración de los plazos de los procedimientos contenciosos (incluido el plazo de recurso) en el marco de un sistema de información separado con acceso restringido, y posteriormente se destruirán.

c) ¿Qué sucede si la investigación establece la materialidad de los hechos?

En el caso de que los hechos sean probados, el Responsable de Ética y Conformidad de la entidad o el Responsable de Ética y Conformidad del Grupo y la totalidad o parte de los miembros del Comité de Ética y Conformidad serán informados al respecto y emitirán un dictamen estrictamente confidencial sobre las medidas que han de tomarse, que transmitirán a la Dirección de la filial en cuestión.

Además, informarán al Emisor de la Alerta por escrito, y de manera motivada, de su dictamen o de las medidas previstas y adoptadas hasta el momento para evaluar la exactitud de la información o remediar los hechos denunciados en un plazo de 3 meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la denuncia. Recabarán en esa ocasión sus ocasionales comentarios sobre el tratamiento de su alerta, en particular la confirmación de que no ha sido víctima de acoso o de represalias a causa de ésta.

El conjunto de los documentos relativos a la alerta y los elementos de prueba reunidos con motivo de su tratamiento se reunirán en un expediente fechado y referenciado, cuyos datos personales serán objeto de una destrucción con arreglo a los requisitos y según las modalidades previstas en el punto IV.b.



27, avenue Franklin Roosevelt 35400 Saint-Malo / Francia

T. +33 (0)2 99 20 65 20



www.roullier.com